

BIBLIOGRAFIA

Poder judicial e independencia judicial. Discurso leído por el Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas, Presidente del Tribunal Supremo en la solemne apertura de los Tribunales. 1951.

Colocada la Administración local, tanto en la esfera municipal como en la provincial, bajo la fiscalización jurisdiccional de los Tribunales contencioso-administrativos, para asegurar la más recta aplicación de las disposiciones legales en vigor, tiene especial significación para nuestros estudios el tema examinado por el ilustre jurista que preside el Tribunal Supremo. En las horas angustiosas por las que atraviesa el mundo, interesa —como se dice en el inicio del discurso— reactualizar el problema nunca agotado de la Justicia, máxime dada la tradición jurídica de nuestra Patria.

Distínguense los dos distintos aspectos bajo los cuales el tema puede ser contemplado: el político y el jurídico; la independencia judicial como principio político y como exigencia e ideal de la realización del Derecho. Indícanse los antecedentes históricos del principio político, manifestándose que el tema va unido a los

dos grandes principios nervio de la teoría constitucional: el de división de los Poderes y el de la jurisdicción encarnada en la idea del Estado de derecho. Se recuerda cómo va dominando en muchos autores sobre la antigua doctrina la moderna de discriminación de funciones y de su diferente naturaleza y órganos encargados de cada una de ellas y cómo hay una crisis doctrinal y práctica del principio de división de poderes, cómo la concepción del Estado de derecho centra el Derecho constitucional en la idea de normatividad legal, atribuyéndose función jurisdiccional que garantice dicho Estado de derecho a los órganos judiciales.

Las Constituciones del siglo XIX se perfilaron a base del principio de separación de Poderes, y en el XX puede advertirse cómo va prevaleciendo el mismo sentido, tras algunas vacilaciones iniciales. Admítase como un verdadero dogma la independencia del Poder judicial o por los menos la función, pero se vacila cuando se trata de traducirlo en realidades prácticas. Analizanse los criterios dominantes en Norteamérica, Gran Bretaña, en la que el ambiente social ha venido asegurando la independencia y reputación del Cuerpo judicial; la

Rusia soviética, con su régimen judicial de clases y con su dependencia del Poder ejecutivo; en Francia, con la organización del Consejo Supremo de la Magistratura; en Italia, en Portugal función estructurada como un Poder neutro de garantía jurídica, manifestándose cómo el mundo actual nos ofrece, en definitiva, dos sistemas opuestos: el de la justicia técnica y el de la justicia que suele llamarse «popular».

La independencia judicial tiene procesalmente un doble aspecto, el de la posición de la Magistratura frente a los Poderes políticos o fuerzas sociales y la posición del Juez frente a las partes. Afirmase que la independencia del órgano judicial es algo sustancial con la propia función jurisdiccional; la Magistratura está al margen y constantemente, de esta índole, sometido el Juez a la ley. Alúdese a cómo por su propio y regular prestigio se ha logrado mantener la independencia en Gran Bretaña, requiriéndose para que la independencia de los Tribunales brille en todo su esplendor, un sistema apolítico técnico de ingreso en la carrera judicial, sistema de ascensos y provisión de vacantes libre de las injerencias gubernativas, garantía de inamovilidad con su contrapeso responsabilidad efectiva, régimen de autogobierno de la Magistratura bajo la dirección del más alto Tribunal y sus órganos inspectores, remuneración

de los Jueces que asegure la independencia económica.

En cuanto a España, dícese que la vigente organización judicial asegura la satisfacción de casi todas las exigencias y realizaciones que señala la doctrina como esenciales. Los preceptos de la Ley orgánica, de la de Enjuiciamiento civil, las normas reguladoras de Inspección de Tribunales así lo confirman. Terminase el discurso, concluyendo que los ideales de la independencia judicial son problemas de política sujetos a criterio de oportunidad y prudencia; que el autogobierno de la judicatura es la meta, la solución última, la más perfecta, pero que hay que prepararla con mucho cuidado; que su basamento ha de ser la formación del personal, hoy confiada a la Escuela Judicial; que más que la organización es la personalidad del Juez el factor central y decisivo para una sana vida del Derecho, siendo lo esencial dar un alma al Cuerpo judicial y que en el Magisterio exista una plena y completa conciencia judicial.

Una vez más, analizando problema de tanto interés como el referido, Castán ha puesto de relieve su competencia en el estudio de los problemas jurídicos. La abundante bibliografía que acompaña al texto, da valiosa significación al trabajo meritisimo a que se refiere esta nota.

J. G. M.

JAMEZ (M. Landis): *El poder administrativo*. Editorial Palma, Buenos Aires, 1951.

Comienza el autor por afirmar en la introducción, que el último siglo ha sido testigo del desarrollo de un nuevo instrumento de gobierno: el Tribunal administrativo. El procedimiento administrativo surge como resultado de una simple forma de gobierno tripartito, destinada a afrontar los problemas modernos. Representa un esfuerzo para adaptar la técnica gubernamental, que todavía se divide en tres partes (los tres poderes), a las necesidades modernas. La inexistencia en separar en compartimientos el poder sobre líneas tripartitas, cedió en el siglo XIX, ante las exigencias de gobierno. Con el transcurso de los años el proceso creció y ahora el proceso, en todas sus partes integrantes, puede llamarse con exactitud proceso administrativo, constituyendo el Derecho administrativo el sistema de Derechos y Tribunales relacionado con las reclamaciones del individuo contra el Gobierno. Alude el autor al desarrollo extraordinario de tal institución en años recientes, y realiza en su trabajo un examen de su naturaleza y una valoración de sus posibilidades como técnica para tratar los problemas modernos.

Divídese la obra en cuatro capítulos: I. La función del Tribunal administrativo.—II. La realización de la política: relación entre el Poder administrativo y

el Poder legislativo.—III. Las sanciones para ejecutar las directivas: la organización del Poder administrativo.—IV. Las directivas administrativas y los Tribunales.

Comienza el autor por afirmar que dos tendencias en la civilización expansiva del siglo XIX parece que anuncia la necesidad de métodos de gobierno de diferente naturaleza de la que había prevalecido en el pasado. Son ellas el surgimiento del industrialismo y de la democracia, vinculadas y actuando una sobre otra. Aludiendo al problema ferroviario, al comercio entre Estados, a lo que significa la dirección de toda gran sociedad anónima, indica que el tiempo dominante en la estructura administrativa se determina, no por conceptualidad política, sino más bien por el interés en favor de una industria, cuya salud económica se ha convertido en una responsabilidad del Gobierno. Cita cómo desde la crisis de 1929 se crearon órganos administrativos para luchar con los problemas planteados, no siendo el recurso del proceso administrativo simplemente una extensión del Poder ejecutivo, pues difiere en cuanto a la responsabilidad que tiene para su ejercicio y al concedérsele ámbito de autoridad local para planificar, promover y realizar sus poderes de policía, se presenta una reunión de derechos que son normalmente ejercidos por el Gobierno como un todo.

El Poder administrativo, si pue-

de comenzar como un esfuerzo para una eficiente protección de policía en un campo particular, obliga pronto a pensar en función del bienestar económico de una industria, conduciendo ello a que no se trata de mantener simplemente niveles éticos en las relaciones económicas de los miembros de la sociedad, sino de proveer al eficiente funcionamiento de los procesos económicos del Estado. Menciona la Comisión de Gobierno Federal, la Junta Nacional de Relaciones de Trabajo, la Comisión de Valores y Cambios, insistiendo en la necesidad de comprender bien el concepto de órgano o de Tribunal administrativo.

Señala cómo, aunque se haya criticado la multiplicación de órganos administrativos, tanto en el período de Wilson como en el de Roosevelt, se aumentaron, atendiendo a la capacidad técnica y a la responsabilidad pública, debiendo distinguirse los cuerpos administrativos, cuya esencial incumbencia es el funcionamiento económico de una industria particular, de aquellos que tienen una amplia función de policía. Alude a la significación del proceso judicial, a sus características, a la tendencia a fomentar la especialización de exigencia de poder, para promover una acción, a que en el procedimiento judicial tradicionalmente se actuaba sobre la base de expediente, tal como lo han producido las partes y en el proceso administrativo existe la política, mereciendo atención el

poder que tiene el administrador para realizar investigaciones independientes, afirmando que el procedimiento administrativo es en esencia la respuesta de nuestra generación a las insuficiencias de los procesos judicial y legislativo.

J. G. M.

BARROS MARTÍNEZ (Elías): *Derecho Local de España*.—VII + 1.355 págs. Madrid, 1951.

Se nos ofrece esta nueva obra de Derecho local español en un grueso volumen de 1.355 páginas, a través de las cuales, su autor, el culto Secretario de Administración local y Letrado-Asesor del Ayuntamiento de Vigo, don Elías Barros Martínez, nos presenta el logrado fruto de una paciente y meritísima labor—realizada durante varios años de fecundo trabajo—consistente en una valiosa recopilación de notas de legislación y de jurisprudencia, acompañada de oportunas notas doctrinales y acrecida en su utilidad práctica con adecuados formularios, que gira sobre la base fundamental de la nueva Ley articulada de Régimen local, y persigue el noble afán de recoger y comentar toda la legislación actualmente vigente en materia de funciones, obligaciones y derechos de las Entidades locales.

Si clasificamos las obras de Derecho en legislativas y científicas según que estén integradas por textos legales o por doctrina de

los tratadistas, y subdividimos las científicas en sistemáticas y exegéticas según que respondan a un criterio científico de exposición de materias o se limiten a la inserción de la Ley o Código, con intercalación más o menos espaciada del comentario oportuno en el que se cobijen junto a la cita doctrinal o jurisprudencial la concordancia legal y la referencia al antecedente histórico; el libro del señor Barros pertenece a este último subgrupo. «Nuestro propósito al escribir esta obra—afirma incidentalmente su autor al tratar del régimen jurídico—no es profundizar en los conceptos teóricos del Derecho Administrativo ni entrar a discernir tesis doctrinarias cuyo conocimiento no sea indispensable para la recta aplicación de disposiciones legales.» La consulta del índice de materias del libro nos permite comprobar que en el mismo se contiene íntegra la Ley de Régimen local y, a continuación, las disposiciones legales vigentes en materia de régimen foral de Navarra; ordenación, expropiación y venta forzosa de solares; ensanche y reforma interior de poblaciones; abastecimiento de agua a poblaciones; aprovechamientos maderables y leñosos de los montes públicos; responsabilidad civil de autoridades y funcionarios locales; contribución de Usos y Consumos; arbitrios sobre el vino y la sidra; impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, y recargo del impuesto del 3 por 100 sobre el producto de las explotaciones mi-

neras. La abundancia de comentarios siempre avalados con citas doctrinales y jurisprudencia es, aclaraciones, concordancias, etcétera, es extraordinaria.

Glosar todos los aspectos iluminados con la autorizada opinión del señor Barros, todos los problemas que presenta y todas las soluciones que ofrece sería labor interminable y requeriría más espacio del que disponemos. Esta es la razón de que circunscribamos la noticia a puntos determinados.

Al comentar los preceptos contenidos en el Título preliminar de la Ley, considérase como *desideratum* «toda orientación encaminada a apartar a las Corporaciones locales de la política», y, en este sentido, elogia el autor la asignación por la Ley a los Ayuntamientos y Diputaciones del carácter de Corporaciones de fines económico-administrativos, aunque teme que en un régimen centralizador sea difícil sustraer las Corporaciones locales a las influencias políticas del órgano supremo «que a su antojo ensancha o reduce, reconoce o niega, la personalidad» de aquéllas. La clave de la cuestión—afirma—estriba en «educar cívicamente a los pueblos para que designen los miembros de los órganos de la Administración local con abstracción absoluta de las pasiones políticas».

Comparte el señor Barros la preocupación del Gobierno por el problema de las obligaciones que pesan sobre las Corporaciones

locales en relación con el sostenimiento de servicios de la Administración general, y aplaude el propósito de relevarlas de tales cargas, pero no oculta su pesimismo respecto a la realización de este antiguo anhelo de las expresadas Corporaciones, no sólo por la dificultad de sustituir a éstas en el cumplimiento de dichas obligaciones, sino también por el aumento que representaría en los presupuestos estatales.

Anota el afortunado autor del libro que comentamos, la tendencia del Poder Público a fomentar la constitución de Entidades locales menores, pese a la obstinada posición que el reconocimiento de éstas suele encontrar en los Ayuntamientos, frecuente origen de pleitos contencioso-administrativos. Entiende que debe afianzarse más la vida de dichas Entidades y apoya su argumentación en la legislación portuguesa y en la inglesa sobre esta materia.

El triple criterio: familiar, sindical y de cooptación que sirve de base a la constitución de los Ayuntamientos, merece del autor un juicio favorable toda vez que «una prudente y adecuada participación en la Administración municipal de representantes de agremiaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales puede tener gran influencia y estimación en las decisiones del Concejo y en la resolución de problemas que afectan a la comunidad».

En el estudio de la actividad municipal, don Elías Barros, dis-

tingue, con acierto, los conceptos de competencia y de obligación. Señala con alborozo la ampliación de la competencia municipal en la nueva Ley, siguiendo derroteros que abrió el Estatuto municipal y continuó la Ley de 1935. Advierte, sin embargo, que la vida de los Organismos locales hállese tutelada por la intervención de la Administración central, que le señala las rutas y procedimientos a que han de ajustarse en todas sus manifestaciones. Y hace notar la necesidad de acudir no sólo a los preceptos de la Ley, sino a «todo el farrago de Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenes y Circulares que, señalando a la actividad local rutas inflexibles, fijan el verdadero alcance de la competencia de los Ayuntamientos y de las Diputaciones en cada materia, y obligan a estas Corporaciones a estar atentas a los periódicos oficiales para adaptar a sus disposiciones la orientación y el desarrollo de la Administración que les está confiada». Respecto a la obligación (servicios mínimos) entiende el distinguido comentarista, que debe hacerse efectiva mediante la exigencia de responsabilidad por gestión negligente.

El tratamiento legal de los funcionarios de la Administración local, sugiere al señor Barros, ponderadas observaciones. Frente al actual sistema de concursos para el nombramiento de funcionarios de los Cuerpos nacionales, defiende la designación «de modo automático, teniendo en cuenta la an-

tigüedad escalafonal». El criterio de armonizar la antigüedad y la selección, alternando uno y otro sistema en los nombramientos, sería, a nuestro juicio, preferible.

Suscribimos íntegramente la opinión del señor Barros respecto a los perjuicios que causan las interinidades excesivamente prolongadas para la Administración (por falta de condiciones de idoneidad de los interinos), y para los propios interesados designados interinamente (toda vez que la interinidad produce una continua decaída en el funcionario que la desempeña, continuamente amenazado de despido). El precepto que prohíbe prolongar la interinidad más de seis meses, es burlado continuamente, con lo cual las situaciones interinas se consolidan, con el consiguiente daño del servicio y desprecio de las disposiciones legales vigentes en materia de ingreso de funcionarios.

En relación con las situaciones funcionales plantea el competente autor un curioso problema: el disfrute de licencia ¿constituye para el funcionario un derecho o una obligación? Con criterio más que discutible el distinguido Secretario opina que la vacación reglamentaria «puede imponerse al funcionario porque, en realidad, y dada la finalidad social que persigue tal beneficio no es renunciable».

Muéstrase el autor de esta interesante obra partidario de la unificación de los Cuerpos administrativos de las Corporaciones locales y lamenta que la base 55 de la Ley

de Régimen local de 17 de julio de 1945 se haya apartado del criterio unificador que informaba, en esta materia, la Ley municipal de 1935, al prever la formación de escalafones nacionales para los técnicos, facultativos, de servicios especiales y administrativos, así como las Ordenes de 29 de enero y 22 de febrero de 1944 por las que se dictaron bases para la formación de los Cuerpos generales de oficiales y auxiliares administrativos de Ayuntamientos y Diputaciones, respectivamente. Es evidente que este sistema unitario permitiría elevar el nivel medio de capacitación de los funcionarios locales, pero hemos de reconocer las inmensas dificultades que se oponen a la realización de este criterio unificador, extremo opuesto al de anarquía que prevaleció en el pasado y cuya corrección esperamos del Reglamento general de funcionarios locales de próxima publicación. El propio señor Barros al tratar la materia relativa a permutas de empleados administrativos, técnicos y de servicios especiales admitida en el artículo 351 de la Ley articulada, siempre que se trate de plazas de la misma categoría y clase, reconoce que «para que este precepto tuviera verdadera aplicación, sería menester que las plantillas de todas las Corporaciones fueran uniformes administrativa y económicamente, o guardaran, por lo menos, una analogía o similitud en las diferentes categorías y clases». Imagínese el señor Barros la dificul-

tad que esta falta de uniformidad administrativa y económica representará para confeccionar un escalafón general, si para la mera permuta en la que, al fin y al cabo, no se lesiona el menor interés, puesto que descansa sobre la aceptación de las personas a quienes afecta, constituye un grave obstáculo. Compartimos el deseo del prestigioso autor de que el futuro Reglamento aclare estas dudas.

Trata con acierto esta extensa obra la materia relativa al régimen jurídico. Alude a la transformación, profunda y trascendente, que realizaron los Estatutos municipal y provincial al establecer como recurso normal el judicial, propio de un verdadero régimen autonómico. Las modalidades del recurso contencioso-administrativo se ofrecen con justicia. Anótase con aplauso la innovación de que «tanto en el recurso de plena jurisdicción como en el de anulación, será demandada la Administración local», adquiriendo de este modo intervención en el litigio como parte y actuando el fiscal como mero comisario o defensor de la Ley, con lo cual se evitará que la acción se extinga al apartarse el fiscal del pleito. En relación con los tribunales de lo contencioso-administrativo, compartimos la opinión de que el ideal sería la existencia de tribunales dedicados exclusivamente a esta jurisdicción y, de no ser posible, «debería, por lo menos, tenderse a que la permanencia en los mismos

fuera lo más prolongada posible, como medio adecuado para perfeccionar los conocimientos necesarios para una función eficiente».

También las haciendas locales merecen del señor Barros detenido estudio, y bien a nuestro pesar, no podemos seguir aquí toda la interesante exposición de esta materia. Con oportunas cifras, demuestra la importancia fundamental de este aspecto de la Administración local y el mayor volumen de recursos que las Entidades locales han menester para cumplir su cometido. «Sólo con una hacienda local saneada, robusta y exenta de tribulaciones pueden las Entidades locales caminar con paso decidido hacia el progreso y el bienestar del Municipio y de la Provincia». Durante muchos decenios la hacienda municipal basóse en el repartimiento general de utilidades que estableció la Ley municipal de 1877 y desarrolló el Real Decreto de 11 de diciembre de 1918, como sustitución del arbitrio de consumos, suprimido en 1911. La nueva legislación mantiene un sistema mixto de nutrir las haciendas municipales con recursos propios o autónomos y con participaciones o recargos en las contribuciones del Estado, ofreciéndonos como novedad importante el Fondo de Corporaciones locales, formado con recargos sobre las contribuciones rústica y pecuaria y urbana. En los Municipios rurales, sin embargo, no se ha conseguido todavía, a juicio del señor Barros, una satisfactoria compensación

del suprimido repartimiento general de utilidades.

Merece plácemes el culto autor de la obra que, no tan extensamente como hubiéramos deseado, hemos comentado, por esta documentada aportación al estudio del régimen vigente en España en materia de Entidades locales.

J. L. DE SIMÓN TOBALINA

ORTIZ (Blas): *Itinerarium Adriani Sexti*.—Traducción y notas de Ignacio María Sagarna. 236 + VIII págs. Vitoria, 1951.

Con el mayor acierto, el Archivero municipal de Vitoria, Sr. Sagarna, ha hecho la traducción de la obra de Blas Ortiz *Itinerarium Adriani Sexti*, que se ha editado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de aquella ciudad.

La presente edición va precedida de breves notas de los señores Zunzunegui y Sáez de Quejana, así como de un prólogo crítico del propio traductor sobre la obra que traduce. A continuación, se van relatando las vicisitudes por las que pasa el Papa Adriano VI desde su elección para el Pontificado, su aceptación y preparativos del viaje hasta su muerte. Pero el libro no acaba aquí, sino que, después, el Vicario Ortiz habla de su permanencia en Roma luego del fallecimiento de Adriano y su regreso a España y también de otras cuestiones, relacionadas, sobre todo, con la navegación.

Los hechos referidos son del más puro verismo, aun aquellos secretamente íntimos. Gracias a la confianza que el Papa había depositado en Ortiz, podemos saber multitud de detalles que hubieran sido desconocidos de no haber sido escrito este *Itinerarium*, con el cual podemos completar la historia de aquel Pontífice «único legítimo que pisó tierra española».

Se ve en el *Itinerarium* que no todos los planes que obsesionaban a aquel hombre austero pudieron ser llevados a cabo.

Blas Ortiz sobresale por las extraordinarias facultades que poseía, así como por el indudable acierto con que llevó a cabo su misión, narrando vigorosamente lo que aconteció a su alrededor, llevado al mismo tiempo de su afán de analizar los sentimientos y caracteres y su deseo de no dejar ocultos los proyectos del Pontífice. Su espíritu viajero y muy cultivado y su labor incansable se reflejan fielmente en su libro, el cual ha podido ser traducido y publicado gracias al grandioso gesto de D. Ramón Varela, hombre amantísimo de Vitoria y poseedor de este ejemplar, que lo cedió al Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria.

El libro va acompañado de gran cantidad de grabados e innumerables notas críticas que le valoran más, y al final lleva un índice cronológico-geográfico, resumen de todo lo narrado.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

MARTÍNEZ DÍAZ (Antonio): *Conferencias sobre temas municipales*. 62 págs. Burgos, 1951.

La Excma. Diputación de Burgos ha tenido el acierto de editar tres conferencias pronunciadas por el culto Secretario de la Corporación don Antonio Martínez Díaz.

Tratándose de temas de Administración municipal tan en consonancia con las actuales circunstancias de aplicación de la nueva Ley y el interés que ha demostrado el Régimen por el resurgimiento y progreso de los entes locales, es notoria la importancia de estos actos públicos en los que se orienta y educa a las Autoridades y funcionarios para que puedan desarrollar su labor con la máxima eficacia dentro de las normas de la vigente legislación.

Los temas explicados en estas amenas conferencias versaron en primer término sobre los principios de ética administrativa, económica y jerárquica en la actuación de los Ayuntamientos, continuando con un resumen de la formación histórica del Municipio español y exponiendo por último el sistema legal a que actualmente se halla sometida la Administración española.

En la primera se destacan, como una lección de Deontología, los requisitos éticos que han de reunir los gestores y funcionarios para servir al pueblo y se explica en lo que consiste la rectitud, la honradez, la eficacia y

la justicia, deteniéndose especialmente en la labor de la formación de los presupuestos municipales y en la manera de resolver los problemas básicos municipales.

La segunda describe en forma clara y concisa la evolución del Municipio a través de la Historia hasta llegar a la Ley actual, pasando por el Estatuto municipal de 1924 de Calvo Sotelo, restaurador del sentido nacional de autonomía de los Municipios.

Por último, en la tercer conferencia, explica y desarrolla las distintas materias de la vigente Ley de Régimen local, terminando con una invocación a la ética municipal que conducirá «a levantar a cimas de prosperidad a los Municipios, lo que acrecerá sin tasa el poderío y el prestigio de España».

En resumen, el folleto constituye una aportación interesante a la bibliografía de cuanto se relaciona con el Régimen local.

J. F. F. N.

CITY OF NEW ORLEANS. — 1950 *Annual Report* (Ciudad de Nueva Orleáns. — Memoria anual del año 1950.)

La ciudad de Nueva Orleáns ha celebrado en 1950 el centenario de la terminación de su palacio municipal, considerado como una joya arquitectónica, y que como tal será conservado, aunque ya no se hace uso de él como

Casa de la Villa. Con tal motivo, en la Memoria anual se exponen los considerables progresos llevados a cabo en la ciudad. Esta se rige desde 1950 por el sistema llamado de Comisión. La nombrada para el período 1946-50, constituida por cinco miembros bajo la presidencia del Alcalde, hubo de supervisar la tarea de más de seis mil empleados, administrar gastos superiores a los 70.000.000 de dólares y aprobar centenares de ordenanzas locales. Desde 1.º de mayo de 1950 ha entrado en vigor un nuevo sistema de gobierno municipal que, manteniendo el régimen de Comisión, eleva a ocho el número de sus miembros, de los cuales sólo el Alcalde o Mayor es votado por toda la ciudad, y los siete miembros restantes son designados por cada uno de los siete Distritos municipales, de forma que a éstos se les garantiza una representación específica en la Comisión, aunque no tengan intervención en la elección de los restantes seis comisionados. El Alcalde puede vetar los acuerdos del Consejo, siendo necesarios seis votos entonces para aprobar la medida. A cada uno de los comisionados se le nombra administrador de una de las ramas principales de la administración de la ciudad, que son Instituciones y Salud Públicas, Parques y edificios públicos, Vías públicas, Seguridad pública, Salubridad pública, Servicios y Hacienda.

La Memoria da cuenta de la

ingente tarea realizada en los últimos años en materia de mejoramiento de las vías públicas, con fotografías comparativas del estado actual y del precedente. Sólo las contratadas para nuevas pavimentaciones desde que comenzó el programa en ejecución, a mediados de 1948, se elevan a 1.532.477 dólares, ascendiendo a cerca de 9.000.000 los gastos calculados en este programa para pavimentación y obras análogas, como replanteo de vías públicas, alcantarillado de las mismas, construcción de puentes, etc.

Importantísimas son las obras de los viaductos y pasos inferiores que habrán de atravesar la ciudad para eliminar los pasos a nivel en las comunicaciones ferroviarias que la cruzan, hallándose en construcción una gigantesca estación terminal.

No menos importancia se ha concedido a los aspectos culturales y recreativos. El Departamento de recreos cuenta con 240 equipos deportivos, ordenados en ocho divisiones, desde la edad de los diez años hasta la de los veinte. Se han construido nuevos edificios para instalar las Bibliotecas públicas, habiéndose adquirido en 1949 cerca de 20.000 volúmenes.

Figuran asimismo datos del mayor interés sobre equipos para los servicios de policía, adiestramiento de ésta, servicios contra incendios, higiene de la alimentación y asistencia material

e infantil, evacuaciones de basura y vivienda.

Notaremos finalmente un cuadro donde figura la distribución de ingresos y gastos en el presupuesto de 1950, cuyo total se eleva a más de 15.000.000 de dólares. En los ingresos figuran en primer lugar los impuestos sobre las ventas (34 por 100), sobre inmuebles (25 por 100) y bebidas (13 por 100). El grupo de los gastos lo encabezan los servicios de policía e incendios (23 por 100), servicios de limpieza y sanitarios (15 por 100) y vías públicas (12 por 100).

La Memoria está inmejorablemente impresa y con gran profusión de ilustraciones que permiten al lector darse cabal cuenta de la tarea realizada.

REAL SITIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.—*Una gestión municipal.*—1943-51. Madrid, 1951.

Hemos recibido este interesantísimo folleto cuyo objeto al publicarlo—según se afirma al comienzo del mismo—es recoger de forma objetiva y estadística la labor del Municipio citado en el período que se indica.

Y en efecto, en la parte positiva el autor del trabajo se limita a describir las especiales características que tiene el término municipal, de escasas y raras dimensiones en un suelo pobre, sobre

el que ejerce su jurisdicción el Ayuntamiento en una cuarta parte, ya que el resto pertenece al Patrimonio Nacional y al Estado con la agravante de ser considerado como lugar de excepción, centro de cultura, atracción de Arte e Historia y sitio de turismo universal.

En estas condiciones es de admirar la labor personal realizada por el Alcalde, don Salvador Almela Navarro, que con sus iniciativas, secundadas por los Concejales, prueban, con las fotografías y gráficos que ilustran el folleto, las obras ejecutadas en alumbramiento de aguas, pavimentación de calles, construcción de viviendas protegidas, alcantarillado, grupos escolares, ampliación del Mercado, y sobre todo ello, la revalorización del Patrimonio municipal con el aumento de los ingresos del presupuesto.

Al detallar esta sobresaliente labor no se oculta, sino que se detallan, las ayudas prestadas por varios Departamentos ministeriales y por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, don Carlos Ruíz, así como el auxilio de Su Excelencia Doña Carmen Polo de Franco, que, nombrada Alcaldesa Honoraria, ha participado en la solución de los problemas del Municipio de San Lorenzo.

J. F. FERNÁNDEZ NÚÑEZ

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA

REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados

Madrid.

20 agosto 1951. Núm. 23.

Administración local: La Ley articulada. Presupuestos para 1952.—Censo electoral.

30 agosto 1951. Núm. 24.

Administración local: La Ley articulada. Presupuestos para 1952.

10 septiembre 1951. Núm. 25

Administración local: La Ley articulada. Presupuestos para 1952.

La Ley articulada. Siguen atribuciones especiales de los Alcaldes.

Se continúa el estudio iniciado por la Revista comentando la Ley articulada de 16 de diciembre de 1950; se orienta el número de que nos ocupamos al estudio de las atribuciones municipales de los Alcaldes, dedicando todo el trabajo a la presidencia de los actos públicos, analizando los precedentes de la Ley de 1935, y el Estatuto municipal, hasta llegar a la Ley de 16 de diciembre de 1950.

Presupuestos municipales. El de 1952.

Después de estudiar los precedentes legales de las normas dictadas para la confección de Presupuestos, se comienza un estudio sobre los presupuestos municipales para 1952, con arreglo a la legislación en vigor, insertando un modelo para cuando las Corporaciones deseen prescindir del orden de imposición de las exacciones.

20 septiembre 1951.

Administración local: La Ley articulada. Presupuestos para 1952.

El Secretariado Navarro

14 agosto 1951. Núm. 2.427.

La nueva Ley municipal.—Normas para el pago del impuesto sobre tómbolas.

21 agosto 1951. Núm. 2.428.

La nueva Ley municipal.—Consejo Foral Administrativo de Navarra.

28 agosto 1951. Núm. 2.429.

La nueva Ley municipal.—Indemnizaciones de Correos.—Se castigan determinadas omisiones punibles.

6 septiembre 1951. Núm. 2.430.

La nueva Ley municipal.—Notas interesantes.

14 septiembre 1951. Núm. 2.431.

La nueva Ley municipal.—Circulación de ganado.

21 septiembre 1951. Núm. 2.432.

La nueva Ley municipal.—Tarjetas de racionamiento.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Agosto 1951. Núm. 484.

Las exenciones municipales en los inmuebles de tipo social, por *Fernando Sans Buigas*.

Septiembre 1951.

Núm. 485

Interpretación jurisprudencial de las leyes locales: El Tribunal Supremo y la jurisdicción contencioso administrativa, por *Ignacio Subirachs Ricart*.

Sección de textos históricos.

El artículo de que nos ocupamos comienza afirmando que la existencia del Municipio español como entidad política y social arranca del primer tercio del siglo XIX, pues con anterioridad a esta época el Municipio existía, sí, como simple agrupación humana, pero sin la estructuración jurídica y orgánica de los actuales tiempos.

Se afirma también que las Cortes de Cádiz fueron las que iniciaron la nueva estructuración jurídica de España y que lo relativo al régimen local se encuentra en la Base LXVII, que se transcribe íntegramente.

La Administración Práctica

Barcelona.

Septiembre 1951. Cuaderno 9.º

Ayuntamientos: Servicios del mes de septiembre.—Normas para la enajenación de aprovechamientos de esparto.—Reducción de tipos impositivos de la Contribución de Usos y Consumos.—Beneficios fiscales a las familias numerosas.—Consultas.

Montes públicos. Normas para la enajenación de aprovechamientos de esparto.

Se afirma en el artículo cuyo título encabeza estas líneas, que las normas dictadas para la enajenación de los aprovechamientos de esparto de los montes han seguido una trayectoria parecida a la referente a la subasta de maderas y leñas.

Se comenta una orden de 26 de abril de 1948, así como una Circular de 1.º de mayo del mismo año, se hace un resumen de la legislación vigente bajo las siguientes rúbricas: Enajenación, modelos de proposiciones y recursos contra las adjudicaciones.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Archivo Hispalense

Sevilla.

Mayo-junio 1951. Núm. 47.
Historia de la Regia Sociedad de Medicina y demás Ciencias de Sevilla, por *José Ariaga*.—Vindicación de la primitiva imagen de la Divina Pastora, por *Juan B. de Ardales*.—Las Cortes y el Fuero de Sevilla, por *V. Romero Muñoz*.

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Julio-septiembre 1951.

El Archivo Municipal de Castellón, por *F. A. Roca Traver*.—Bosquejo histórico de Oropesa, por *F. Sevillano Colom*.—Sobre una carta de don Miguel de Unamuno, por *Eduardo Ranch*.—Gabriel Ferruç y Guerau de Massanet, poetas catalanes del siglo XIV, por *Martín de Riquer*.—Confrairies de les aldees del castell de Morella al segle XIV, por *Juan Puig*.—La danza popular, por *E. Benagues*.—Del mateix raval, por *José Barberá*.

El Museo Canario

Julio-diciembre 1948. Núms. 27-28.

Antonio de Torres, Gobernador de Gran Canaria, por *Leopoldo de la Rosa*.—El enterramiento de «Los Toscones» en el Barranco de Abalos, por *Luis Diego Cuscoy*.—Lexicología canaria, por *Max Steffen*.—Hospitales de Gran Canaria, por *Juan Bosch*.

Pirineos

Zaragoza.

Julio-diciembre 1950. Núms. 17-18.

Una encuesta sobre la transhumancia en Cataluña, por *J. Vilá*.—La cueva de

Les Llenes de Eriñá (Lérida), por *Juan Maluquer*.—Notas sobre la Crónica de San Juan de la Peña, por *A. Ubieta*.

Príncipe de Viana

Pamplona.

Julio-diciembre 1950. Núms. 40-41.

El retablo mayor de la Iglesia de Marañón, por *José E. Uranga*.—El hallazgo de «Pennics» ingleses en Roncesvalles, por *Felipe Mateu y Llopis*.—Trayectoria mediterránea del Príncipe de Viana, por *J. Vicens Vives*.—Fray José Vicente Díaz Bravo, por *José Ramón Castro*.

REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Anuario de Derecho Civil

Madrid.

Octubre-diciembre 1950.

La facultad de disposición, por *F. F. Villavicencio*.—La equivalencia de las prestaciones de la legislación especial de arrendamientos, por *A. de Fuenmayor*.

Enero-marzo 1951.

La constitución tácita de las servidumbres en el Código civil español, por *José Bonet Correa*.—La mayoría de edad civil en Navarra y su unificación nacional, por *F. Salinas*.

Información Jurídica

Madrid.

Septiembre 1951. Núm. 100.

Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, por *F. S. Apellániz*.—Constitución de Haití.

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Julio-agosto 1951. Núm. 278-279.

Efectividad general de la inscripción, por *J. M. López Torres*.—Algunas ideas en torno a los problemas surgidos con ocasión de la delimitación de perfiles del proceso establecido en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria (Conferencia de José Azpiazu), por *G. Cánovas Coutiño*.—Notas marginales que ordenan la Ley y Reglamento Hipotecarios, por *Juan Chacón*.—Sobre cargas deducibles y otros extremos, por *Mariano Hermida*.

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Mayo-junio 1951. Núm. 33.

La transformación de sociedades mercantiles, por *M. Motos*.—La tributación sobre primas de seguros y reaseguros, por *J. Martínez de la Fuente*.

Revista Española de Derecho Canónico

Madrid.

Enero-abril 1951. Núm. 1.

Las nuevas diócesis de Bilbao y San Sebastián y sus antecedentes históricos, por *Andrés E. de Mañaricúa*.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia

Madrid.

Julio-agosto 1951. Núms. 1-2.

El recurso contencioso-administrativo contra Reglamentos y Ordenanzas en la nueva Ley de Régimen Local, por *Manuel F. Clavero Arévalo*.

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Septiembre-octubre 1951. Núm. 5.

Aspectos y consideraciones sobre la venta «C. I. F.», por *R. Gay de Montellá*. Determinación de la legítima en Cataluña, por *J. Piñol*.

Revista de Estudios Políticos

Marzo-abril 1951. Núm. 56.

El acto social, por *S. Lissarrague*.— Una comparación analítica de la densidad de población y su acrecentamiento en España, por *L. de Hcy's Sáinz*. Principios doctrinales que inspiran la nueva constitución argentina, por *Juan Casiello*.

Mayo-junio 1951. Núm. 57.

El racionalismo jurídico y los Códigos europeos, por *E. Gómez Arboleya*.— Lo social desde la persona, por *J. I. Alcorta*.— Crónica constitucional extranjera. Francia, por *A. Trapero*.

LUIS DE HOYOS SÁINZ: *Una comparación analítica de la densidad de población y su acrecentamiento en España*. En el núm. 56, marzo-abril 1951 de la «Revista de Estudios Políticos», páginas 77 a 115.

En este interesante trabajo, el autor evoca las primeras aplicaciones estadísticas y sociológicas para afirmar que el dato estadístico, si no descubre, sí fija y concreta el hecho, y que la comparación de sus valores con otros posteriores da la certeza para los modos y el criterio con que han de manejarse los hechos naturales humanos. Teniendo en cuenta este punto de vista y que no es sólo estadístico-geográfico el problema de la densidad de población, sino más complejo en sus causas, indica que si los demógrafos y las entidades estadísticas fijan de un modo exacto la densidad típica o normal, distinguiendo la población de hecho y de derecho, el procedimiento de la variación en el tiempo y el conocimiento de su ritmo, es lo que constituye el «acrecentamiento», es de-

cir, el aumento, la igualdad o la disminución de habitantes con relación al tiempo, limitándose este trabajo que analizamos a prestar un brevísimo ejemplo de la correlación entre los grupos provinciales y los partidos judiciales extremos, que son —dice— los que caracterizan la esencialidad del fenómeno, pues los valores medios o equilibrados no exigen investigación ni permiten suponer inducciones de empeoramiento o mejora.

Mediante gráficos y mapas inicia la comparación provincial y destaca la existencia de 23 provincias superiores al promedio nacional y 27 inferiores a dicho promedio, deduciendo observaciones de gran interés.

Seguidamente, y en relación con la confrontación de los partidos extremos por densidad y acrecentamiento, para poder actuar sobre ellos políticoadministrativamente, por acciones sanitarias, sociales etc., presenta datos acerca de los veinte partidos judiciales incluidos en los grupos de los valores, o sea, de los estimados urbanos con una densidad superior a 250, de los que todos, menos seis, coinciden en estos valores máximos. Es decir, que la densidad es una función del acrecentamiento. En esta misma parte estudia los partidos no capitales de provincia y, a continuación, los mínimos valores en los partidos judiciales, señalando la congruencia o incongruencia de la densidad con el acrecentamiento, y en donde destacan los partidos llamados irredimibles por su valor poblacional y aquellos en que se puede esperar mejora o al menos sostenimiento de la población actual.

Termina este trabajo con unas aclaraciones y unas consideraciones relativas a los focos de dispersión y centros de atracción de las gentes.

S. S. N.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Impuestos de la Hacienda Pública

Septiembre 1951. Núm. 100.

La Contribución sobre la renta y las circunstancias personales y familiares

del contribuyente, por *H. Rodríguez Pérez*.—Los llamados establecimientos de compra y venta, por *César Albiñana*.—El chocolate está sujeto al arbitrio municipal de Consumos de Lujo, por *A. Alonso Giráldez*.—Empréstitos municipales, por *J. Vila Sánchez*.

Septiembre 1951.

Núm. 94.

Repercusión del valor en venta de los inmuebles en la Contribución de Utilidades, por *R. Mariño*.—Previsiones fiscales, por *M. Tartón*.

Moneda y Crédito

Madrid.

Marzo 1951.

Núm. 36.

El profesor Schumpeter y el porvenir del sistema económico, por *F. Estapé*.—La economía de Nápoles bajo Carlos V, por *Ramón Carande*.—La zona esterlina, por *J. Hernández Roig*.

Recaudación y Apremios

Madrid.

Julio-agosto 1951.

Núms. 42-43.

Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez Orozco*.—Cómo tributan las rentas en el sistema federal suizo.—Comentarios a la nueva Ley de Régimen Local, por *Manuel Segura*.

Septiembre 1951.

Núm. 44.

La providencia de apremio ejecutivo administrativo, por *M. Sáenz de Santa María*.—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez Orozco*.—Cómo tributan las rentas en Suiza.

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Agosto 1951.

Núm. 93.

Confusión entre error de hecho y de derecho.—Cuota mínima sobre capital, por *José López Nieves*.—La simultaneidad de industrias y sus excepciones, por *M. J. Arias Portela*.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Revista de Trabajo

Madrid.

Abril 1951.

Núm. 4.

El salario proporcional, por *J. M. Rianza Ballesteros*.—Competencia económica y financiera de los Consejos de empresa, por *A. d'Alcántara*.

Fomento Social

La empresa y la previsión social complementaria, por *A. Torres Calvo*.—Un código de ética profesional, por *J. Azpiazu*.—Una moderna disputa acerca de la propiedad privada, por *J. Azpiazu*.

REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Boletín de Información de la Dirección General de Arquitectura

Madrid.

Tercer trimestre 1951.

¿Está cara la construcción?—Intercambio de proyectos.—VI Congreso de la Federación de Urbanismo y de la Vivienda.—La libertad en la Arquitectura.—La arquitectura barcelonesa desde el modernismo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y los Préstamos a la Construcción.—El Día Mundial del Urbanismo.

Reconstrucción

Madrid.

Abril 1951.

Núm. 109.

Comentarios sobre la situación actual de la construcción en Francia.—Formas más económicas de los depósitos reguladores para abastecimientos de aguas, por *Ramón Escartín*.

Mayo 1951.

Núm. 110.

Labor de la Comarcal de Tortosa, por *Javier Peña*.—Ordenación y nuevos bloques en construcción en la Vega Baja de Toledo, por *Luis García Vallejo*.

Junio-julio 1951.

Núm. 111.

Por una concepción humanista de la ciudad, por *Emilio Harth-Terré*.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Julio 1951.

Núm. 115.

Trienal de Milán, por *Luis M. Feduchi*.—Desarrollo de Tetuán, por *Vicente Martorell*.—Pedralbes, zona residencial, por *Damián Ribas*.

Agosto 1951.

Núm. 116.

Viviendas en Hospitalet, por *Coderch y Valls*.—La avenida del Generalísimo, en Madrid, por *P. Bidagor*.

Septiembre 1951.

Núm. 117.

Número dedicado a los cinematógrafos.

Paisajes y Jardines

Madrid.

Mayo 1951.

Viejos jardines de Barcelona, por *Luis Ruidor*.—Proceso de modificación del paisaje por el hombre, por *Francisco Hernández-Pacheco*.—Características

de los jardines españoles, por *Javier Winthuysen*.—Jardines luminosos, por *Carlos Buigas*.

EXTRANJERO

Boletim da Faculdade de Direito

Coimbra (Portugal) 1950.

Vol. 26.

La extraña historia de la recopilación de Antonio de León Pinelo, por *Rafael Altamira*.—El derecho penal debe salir de su aislamiento, por *N. Muller*.—Introducción al estudio de la Historia, por *Cabral de Moncada*.

Cittá di Milano

Milán.

Abril 1951.

Núm. 4.

Las viviendas de la ciudad, por *Amerigo Belloni*.—Actividad del Consejo municipal en los meses de febrero y marzo.—Proyectos de nuevas construcciones aprobados recientemente.—«Boletín de estadística» del mes de abril.

L'Amministrazione Locale

Roma.

Junio 1951.

Núm. 6.

El Consejo Superior de las Entidades locales, por *Renato Ingrao*.—Instituto de Previsión, por *Dante Cosi*.—El problema de la ordenación regional, según los resultados de un reciente sondeo de la opinión pública.—Apuntes de política financiera.—Urbanismo. Notas de servicio.—La nueva legislación.—Notas bibliográficas.

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca.

16 mayo 1951.

Núm. 10.

Médicos titulares y mutualidades, por *Mario Ceravolo*.—Adquisición de in-

muebles por las personas jurídicas, por *Angelo Carante*.—Regionalismo y europeísmo, por *Federico Portanova*. El servicio de acuartelamiento de los Cuerpos armados, por *Silvio Adrogna*. Orígenes políticos de las atribuciones del Alcalde y de la Junta municipal, por *Sante Marcelloni*.—La nueva escala del impuesto de familia, por *Alberto Paolo Torri*.—Los problemas de los Municipios rurales, por *Dino Manfredi*.—Problemas electorales. —Obras públicas. — Problemas del turismo. — Secretarios y empleados.

1 junio 1951.

Núm. 11.

La enseñanza del Derecho administrativo y de la Ciencia administrativa, por *Silvio Lessona*.—Ocupación temporal seguida de expropiación, por *Bruno Tani*.—La ratificación de las medidas de urgencia y el control administrativo, por *Giovanni di Gennaro*.—Modificaciones del texto único de la Ley sobre el Consejo de Estado, por *Aldo Barbadoro*.—Suspensión y separación del Alcalde, por *Arturo Lantini*.—Asistencia social.—Policía municipal.—Secretarios y empleados.

16 junio 1951.

Núm. 12.

Los cursos de perfeccionamiento para Secretarios municipales, por *Luigi Raggi*.—Daños y perjuicios al funcionario, por *Giuseppe Fragola*.—La actividad de «documentación» en el Derecho administrativo, por *Giuseppe Capriotti*.—La tutela sobre las Entidades locales; parte general, por *Giovanni del Bene*.—Alcaldes; Juntas y Consejos municipales.—Haciendas locales.—Estado civil y censo.—Obras públicas.—Secretarios y empleados.

1 junio 1951.

Núm. 13.

La reforma de la regulación de los cursos de perfeccionamiento, por *Humerto Borsi*.—Cursos de perfeccionamiento... móviles, por *Bernardino Trocoli*.—Necesidad y urgencia de un nuevo texto único de la Ley municipal y provincial, por *Giorgio Solmi*.—Oportunidad de que el nuevo texto único sea una Ley orgánica, por *Aldo Barbadoro*.—La tutela sobre Entida-

des locales; parte especial, por *Giovanni del Bene*.—Alcaldes; Juntas y Consejos municipales.—Haciendas locales.—Estado civil y censo.—Contabilidad y Economía.—Problemas del turismo.—Notas prácticas.

16 julio 1951.

Núm. 14.

Incompatibilidad entre los cargos de Diputado y Alcalde, por *Adolfo Quintieri*.—Cuestiones de procedimiento en los recursos del personal, por *Amadeo Gleijeses*.—El proyecto legislativo para el Consejo Superior de las Entidades locales.—Alcaldes; Juntas y Consejos municipales.—Haciendas locales.—Asistencia social.—Notas prácticas.

Bulletin de l'Union Internationale des Villes

La Haya (Holanda).

Junio-septiembre 1951.

Núms. 2-3.

X Congreso Internacional de Ciudades y Municipios, por *Kjell T. Evers*.—La despoblación de las montañas y la crisis rural en Italia, por *Hugo Giusti*.—Las entidades intermunicipales en Bélgica, por *Robert Wilkin*.—La Unión Internacional.—La vida de los Municipios.—Bimilenario de París.—Actividades de otras organizaciones internacionales.

Municipal Review and Borough

Londres.

Julio 1951.

Vol. XXII. Nm. 259.

1. Inauguración del «Festival de Gran Bretaña» en Londres.—2. Personal.—3. Cimentaciones en arquitectura.—4. La ciudad de Kingston honrada por el rey Athelstan en 933.—5. El Consejo de la Asociación en Bath.—6. El puerto de Bristol.—7. Brighton (Inglaterra) y Brighton (Australia) conversan hora y media por radio.—8. Notas.—9.—Del Parlamento.—10. Jurisprudencia.

Agosto 1951. Vol. XXII. Núm. 260.

1. Personal y necrologías.—2. Por qué apoyo al Consejo.—3. Notas.—4. Experiencias sobre recogida de basuras con carretillas eléctricas.—5. Cartas al Director.—6. Editorial.—7. La Ciudad de York.—8. Documentales cinematográficos: El fuego como enemigo.—9. Un plan para Accrington. 10. Notas del Parlamento.—11. Reunión anual de la Asociación de Jefes de Policía urbana.

P. M. SANDERS: *Experiencias sobre recogida de basuras con carretillas eléctricas*, págs. 134-135. «Municipal Review and Borough». Agosto 1951, volumen XXII, núm. 260.

En la ciudad de Southend-on-Sea, el Director del Servicio de Limpiezas Públicas, Frank Flintoff, ha realizado unos interesantes experimentos para determinar de modo práctico si el servicio de recogida de basuras en la vía pública realizado con vehículos eléctricos es más económico que el que viene verificándose con los impulsados a mano.

El resultado de las diversas experiencias llevadas a cabo en tal sentido demostraron que tres hombres y una carretilla eléctrica pueden realizar el mismo trabajo que cuatro con una impulsada a mano y que esta proporción era mayor, en cuanto a ventaja de la tracción eléctrica, cuando se trataba de zonas con marcadas pendientes.

El costo de funcionamiento de las carretillas, suponiendo que éstas sean utilizables en un período de diez años, y que cada cuatro, aproximadamente, requieran sustitución de la batería, se eleva a setenta y dos libras esterlinas anuales, incluyendo en esta cifra las cantidades destinadas a la amortización del valor del vehículo. Partiendo de estos cálculos, resulta que el ahorro anual en salarios puede cifrarse en unas mil libras esterlinas, siendo seis el número de carretillas eléctricas en funcionamiento.

Aparte del aspecto económico, el buen éxito de las carretillas eléctricas y su especial aptitud para los trabajos de limpieza de calles, son debidos, en buena parte, a la simplicidad de manejo, facilidad de entrenamiento y reparación, inmediata puesta en marcha en cualquier momento y seguridad. El radio de trabajo de una batería cargada es de

ocho a diez millas, y estas baterías pueden ser vueltas a cargar durante la noche por una instalación que suministra la misma casa fabricante, dotada con un mecanismo que interrumpe la corriente automáticamente cuando la batería se encuentra ya totalmente cargada.

Septiembre 1951. Vol. XXII. Núm. 261.

1. Acontecimientos en el Año del Festival.—2. Cartas al editor.—3. Los Alcaldes y Lord Mayor de 1951-1952.

Octubre 1951. Vol. XXII. Núm. 262.

Recuperación de los pistones de automóviles.—Lucha contra la tuberculosis.—Tossa de Mar.—Edificando sin andamios.

Tossa de Mar.

La autora de este artículo, Elizabeth Granville Smith, describe este pueblecito de la Costa Brava catalana, elogiando de una manera magistral, no sólo al pueblo en sí, sino a sus habitantes, a quienes califica de hospitalarios y simpáticos. Habla de la abundancia de alimentos que encontró en Tossa de Mar.

CARLOS CERQUELLA.

Local Government Service

Londres.

Julio-agosto 1951. Vol. XXVI. Números 17 y 18.

1. Lo que se decidió en la Conferencia-resumen.—2. Discurso del Presidente.

Discurso del Presidente.

Pidió una acción concertada para impedir que los precios subiesen, pero dijo que hasta que esto sucediera la «Nalgo» se vería obligada a pedir aumentos de salarios. Agradeció a la Prensa la campaña en favor del aumento de salarios para los funcionarios de la Administración local.

Septiembre 1951. Vol. XXVI. Núm. 19

1. Revista del sistema de hospitales.—2. El Departamento de Rayos X.—

3. Los problemas del médico de hospital.—4. El hospital desde el punto de vista del paciente.—5. Acuerdo sobre los salarios del Servicio Nacional de Sanidad.

«Revista del sistema de hospitales» («A Review of the Hospital System»).

En los tres años de la nacionalización de los hospitales, se puede decir que aunque mucho queda por hacer se ha conseguido superar este servicio. El que el Ministerio no interfiera en los asuntos locales de los hospitales ha encontrado buena acogida en ellos.

La Justicia

Méjico.

Marzo 1951. Núm. 283.

Algunas reflexiones sobre el juicio de amparo, por *Antonio Carrillo*.—Derecho Constitucional mejicano, por *Miguel Lanz*.—Dos temas de Derecho público norteamericano, por *Asther Norman*.

Revista de Direito Municipal

Bahía (Brasil).

Enero-abril 1951. Fascs. 31-32.

El régimen municipal en la Constitución de Cuba de 1940, por *Arnaldo Schwezert*.—Influencia doctrinal de la Argentina, con respecto al desenvolvimiento de la ciencia municipal en el continente, por *Yves Oliveira*.—Carta de los principios, derechos y reivindicaciones municipales, elaborada por el I Congreso Nacional de los Municipios Brasileños.—El plano regional de Santos.

Revista do Arquivo Municipal

Sao Paulo (Brasil).

Abril-mayo 1951. Vol. 139.

Introducción a un estudio sobre la ha-

bitación en Sao Paulo, por *J. L. Lebrei*.—Escritores en la penuria, por *Alvaro Neves*.

Junio 1951.

Vol. 140.

El pensamiento económico de Naua, por *M. Lobo da Costa*.—Centenario de Ezequiel Freire y Almeida junior, por *Alfredo Freire*.—A propósito de la fundación de la ciudad de Sao Paulo, por *Tito Livio Ferreira*.

National Municipal Review

Nueva York (E. U. A.).

Julio 1951. Vol. XL. Núm. 7.

1. Supresión del sistema de despojos (editorial).—2. La ciudad de Portland, Maine, consigue que muchos asuntos administrativos no necesiten el referéndum, por *Edward F. Dow*.—3. Sugerencias para la acción contra las alianzas político-criminales (Informe Kefaurer).—4. El Condado de Santa Clara aprueba el sistema de Gobierno por gerencia, por *Elwyn A. Manck*.—5. El Tribunal Supremo de Ohio confirma la forma de representación proporcional en las elecciones municipales, por *George H. Hallet*.—6. Cuando la Industria se introduce en las ciudades, por *John E. Bebant*.

La ciudad de Portland, Maine, consigue que muchos asuntos administrativos no necesiten referéndum. (Portland Limits Initiative.)

El Gobierno de Portland, del Estado de Maine, ha conseguido una victoria decisiva en su esfuerzo para eliminar de los procedimientos de referéndum e iniciativas aquellos asuntos estrictamente administrativos. El Consejo municipal aprobó una disposición en virtud de la cual los asuntos relacionados con los impuestos, salarios y horas de trabajo no tendrían que ser puestos a votación. La disposición no sólo fué aprobada por los electores, sino que también fué confirmada por el Tribunal Supremo de Maine.

1. Los Gobiernos del Estado y Local gastan casi tanto como el Federal (editorial).—2. Recomiendan a los industriales a que acepten cargos públicos, por *Ernest T. Weir*.—3. Cómo conseguir la Carta Municipal, por *Charlton F. Crute*.—4. Las inundaciones causadas por el río Misuri hacen que los habitantes de las zonas devastadas y Gobiernos cooperen en los servicios de socorro, por *H. M. Olmsted*.—5. Los franceses votan con la nueva Ley Electoral, por *George H. Hallet*.—6. Medidas financieras aprobadas por diversas Cámaras legislativas, por *Wade S. Smith*.—7. Los ciudadanos y el Gobierno por gerencia, por *Elsie Parker*.—8. Irregularidades en las viviendas descubiertas por un periódico, por *John E. Babant*.

Los franceses votan con la nueva Ley Electoral (French vote under new Electoraol Law).

El 17 de junio pasado se celebraron elecciones en Francia para elegir Diputados para la Asamblea General con la nueva Ley Electoral que enmendaba la que estaba en vigor desde 1946. El objeto de la nueva Ley era la de aumentar la representación de la Tercera Fuerza en perjuicio de los comunistas y degaullistas.

Se había estado considerando la manera de promulgar la nueva Ley durante más de un año, y debido a las divergencias, dentro del mismo Partido de la Tercera Fuerza, hubo varias crisis ministeriales. Sin embargo, las divergencias fueron eliminadas y la Ley fué promulgada por 332 votos contra 248.

Ha habido varios sistemas electorales en Francia durante la tercera República y el último fué el de la representación proporcional. En 1946 se daba a cada Partido un cierto número de puestos en cada distrito, en proporción con el número de votos emitidos. La selección de los candidatos de cada Partido y el orden de su elección dependía de los Jefes de los Partidos y no de los electores. Esta característica no ha des-

aparecido en la nueva Ley, pues los Jefes de los Partidos se opusieron a que se modificase. La desventaja de esto es que los Diputados elegidos se ven obligados a seguir las directrices de los Jefes políticos.

La modificación mayor que ha sufrido la Ley ha sido que en la nueva de 1951 se permite a los Partidos tener listas, pero consideradas como únicas. La Ley dispone que cualquier Partido que obtenga más del 50 por 100 de los votos del distrito se quedará con todos los puestos. Los que no lleguen al 50 por 100 se quedarán sin puestos. En el caso de que ningún Partido o grupo de Partido consiga más del 50 por 100, los puestos se distribuirán en la misma forma que disponía la Ley de 1946.

Se incorporó a la nueva Ley la prerrogativa de unirse a otros Partidos, en vista de que los comunistas y degaullistas no estaban dispuestos a unirse a otros Partidos.

Sin embargo, para el distrito de París y parte de sus suburbios se conserva el sistema proporcional, ya que el Partido comunista es más fuerte allí, y así el Partido de la Tercera Fuerza puede conseguir más puestos. Las últimas elecciones lo confirmaron.

Generalmente, la representación proporcional perjudica a los Partidos grandes, pues los divide. En Francia, esto no ocurre, ya que el Partido comunista fué beneficiado en perjuicio de los pequeños, que no consiguieron el número suficiente de votos.

CARLOS CERQUELLA

The United State Municipal News

Washington (E. U. A.)

15 julio 1951. Vol. XVIII. Núm. 14.

1. Ayuda federal para la construcción de carreteras.—2. Defensa pasiva.—3. Daños de guerra.—4. Taxis helicópteros en Los Angeles.—5. Las nóminas municipales se han duplicado desde 1941.

Taxis helicópteros en Los Angeles (Los Angeles Gets Helicopter Taxis).

La Junta Aeronáutica Civil ha autorizado la implantación del servicio aéreo de taxis helicópteros en la zona de Los Angeles. Es la primera vez que esta Junta concede esta autorización. Por ahora las rutas serán entre el Aeropuerto Internacional, Santa Ana, Pasadena, Riverside y San Bernardino.

1 agosto 1951. Vol. XVIII. Núm. 15.

1. Cómo pueden participar las ciudades de los Estados Unidos en los asuntos municipales internacionales.—2. El papel de los Alcaldes en la esfera internacional.

El papel de los Alcaldes en la esfera internacional. (The Role of the Mayors on the International Plane.)

La ciudad ha jugado un papel muy importante en la vida pública desde la antigüedad, y ha conservado esta importancia en esta era democrática. El Magistrado Municipal está íntimamente ligado con la vida de su ciudad y por lo tanto es el más llamado a ser el promotor de este acercamiento internacional.

15 agosto 1951. Vol. XVIII. Núm. 16.

Fondos para la defensa civil.—Viviendas públicas.—Caminos de acceso.—Contadores en los aparcamientos.

Caminos de acceso. (Expressways).

La ciudad de Houston ha descubierto que los caminos de acceso son económicos. Esta conclusión fué alcanzada después del análisis de los beneficios conseguidos por Houston desde la inauguración de su primer camino de acceso de tres millas y media de longitud, hace tres años. Se ha calculado que el ahorro en dólares a los usuarios de este camino es de 7.756.000. La ciudad de Houston ha terminado dos millas más, y tiene cinco en construcción. Hay un proyecto de construir treinta millas en los próximos quince años. También se ha conseguido disminuir el número de accidentes automovilistas.

1 septiembre 1951. Vol. XVIII. Núm. 17.

Defensa pasiva. ¿Vale la pena preocuparse de ella? (Civil Defense, is it or is it not Worth Bothering About?).

En esta era atómica, los Estados Unidos no están exentos del peligro de un ataque devastador, y puesto que no puede haber una defensa militar absoluta para la seguridad americana, es imprescindible una defensa civil efectiva, pues se conseguirá disminuir los efectos de tal ataque exterior. Se pregunta si un pueblo entrenado y protegido es una necesidad civil para la defensa civil. Si es una necesidad, hay que prestar a la defensa civil todo el apoyo necesario, tanto por el Congreso como por el pueblo. Si no lo es, el Congreso debe dejar de hablar de ella y no asustar más al pueblo. La tarea de informar a 150 millones de norteamericanos y entrenarlos para cumplir las tareas encomendadas a ellos, es una tarea harto difícil.

15 sept. 1951. Vol. XVIII. Núm. 18.

1. Defensa pasiva.—2. Boston resuelve el problema de la circulación.

Boston resuelve el problema de la circulación. (Boston Belt Points way to Metropolitan Traffic Relief.)

La ciudad de Boston había ensayado varios procedimientos para solucionar el problema de la circulación, pero no consiguió nada. Con el nuevo cinturón de cien millas de longitud que rodeará a Boston, se espera resolver el problema. La nueva carretera permitirá pasar por ella sin detenerse en ninguna parte, ya que no habrá ningún paso a nivel. La carretera pasa a través de tierra virgen, y constará de cuatro pasos. Los ingenieros creen que han dado con la clave para solucionar el problema de circulación de toda gran ciudad.

Illinois Municipal Review

Springfield, Illinois, (E. U. A.)

Julio 1951. Vol. XXX. Núm. 7.

1. Noticias del Ayuntamiento.—2. Facultad municipal para poner impuestos a los comercios.

REVISTAS DE URBANISMO

L'Architecture d'aujourd'hui

París (Francia).

Mayo, 1951.

N.º 35.

Número especial dedicado al Marruecos francés.—El Marruecos romano, islámico y moderno.—Legislación urbanística en Marruecos: Casablanca, Rabat, Meknes, Fez, Port Lijantey, Agadir.—Viviendas, edificios sanitarios, escuelas, hoteles, etc.

Arkitekten

Helsinki (Finlandia).

Marzo-abril 1951.

Planes de ordenación para Skovde y Oskarshamm (Suecia).—Plan de ordenación del centro de Helsingfor.—Plan de conjunto de la ciudad universitaria de Helsingfor.

The Town Planning Review

Liverpool (Gran Bretaña).

Julio 1951.

Ciudades Helénicas.—Cosby, nueva ciudad en el Midland.—Plan Regional de rivera del Columbia.—El problema de la vivienda en el distrito de Dudley.

The Architectural Review

Londres (Gran Bretaña).

Septiembre 1951.

Viviendas de pisos en Horlow.—Evolución de las estaciones ferroviarias.—Núcleo de viviendas en Orebro (Suecia).

Country Life

Londres (Gran Bretaña).

Septiembre 1951.

El castillo de Chirk en Denbighshire.—Un bosque del Estado.—Ferrocarril de vía estrecha en el Norte de Gales.

Town and Country Planning

Londres (Gran Bretaña).

Octubre 1951.

El plan de ordenación de Aberdeen.—Planeamiento y las condiciones de trabajo.—Alimentos o viviendas.—Planeamiento rural y abastecimiento de agua.—Técnica de la información urbanística.

Journal of the Town Planning Institute

Londres (Gran Bretaña).

Julio-agosto 1951.

Estudio sobre la vivienda indígena en Sur Africa.—La conferencia Internacional de Hoddesdon (julio 1951).—La 37.ª Asamblea General del Instituto de urbanismo.

Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

Annual Repor of New Orleans. Año 1950.

Arte o Hogar, núms. 77 y 78.

Bibliografía hispánica, núm. 7.

Boletín Censo y estadística (Montevideo), números 569 y 572.

B. de divulgación social de la Delegación Nacional de Sindicatos, núms. 57 a 59.

B. de Estadística e Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, números 350 a 353.

B. de Información del Ministerio de Justicia, núms. 167 a 171.

B. de Información Tributaria, núm. 41.

B. de Justicia Municipal, núms. 233 y 237.

B. de la Academia Iberoamericana de Historia Postal, núms 17 y 18.

B. de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, núm. 621.

B. de la Real Academia de Córdoba, número 63.

B. del Ayuntamiento de Madrid, números 2.850 a 2.852.

B. del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Cíviles, núm. 87.

B. del Servicio Climatológico Nacional, enero y febrero de 1951.

B. Informativo del Ministerio de Hacienda (Caracas), núm. 104.

B. Estadístico de la ciudad de Rosario (Argentina), núm. 1.
B. Municipal (Montevideo), núms. 499 a 504.
B. Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, núm. 35 y 39.
B. Oficial del Ministerio de Hacienda, números 1 y 2.
B. Profesional e Industrial, núm. 16 y 18.
Bolletino Statistico mensile. (Génova), números 1 y 3.
Bygg, núms. 6 y 8.
Caza y pesca, núm. 104 y 106.
Cemento, núms 208 a 210.
Colonización, núm. 12.
Country life, núms. de 20 de julio a 28 de septiembre de 1951.
Economía, núms. 544 a 547.
Economía mundial, núm. 556 a 562.
El exportador español, núms 56 y 57.
España económica y financiera, números 2.765 a 2.771.
Gaceta municipal de Barcelona, números 31 a 38.
Guipúzcoa económica, núm 105.

Índice cultural español, núms. 68 y 69.
Industria, núm 106.
Información comercial española (suplemento), núms. 215 y 216.
Insula, núms, 68 y 69.
Investigación, núm 282.
Policia, núm. 114.
Policia municipal, núms. 43 y 44.
Rafón y fe, núms. 642 a 645.
Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid, núm. 124.
Revista de ideas estéticas, núm 51.
Revista de Información del Instituto Nacional de Industria, núm. 12.
Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo, año 1949.
Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, núms. 15 y 16.
Revista de Obras Públicas, núm. 2.837.
Revista española de Seguridad Social, número 1 y 2.
Revista general de Marina, núms. de agosto y septiembre de 1951.
Trópico (Sao Paulo), núm. 8.
Ubeda, núms. 20 y 21.

OBRA NUEVA

ANÁLISIS DE AVILA

(Estudio de poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes)

por el

Seminario de Urbanismo del Instituto de Estudios de Administración Local

Numerosos gráficos, 24 láminas en papel couché, en folio y doble folio, de todas las materias urbanísticas tratadas en el texto. Prosigue el estudio de un tipo característico de ciudades españolas.

Iniciada esta serie con el «Análisis de Alcalá de Henares», sigue, con las mismas pautas, el de Avila, ciudad que ofrece otros rasgos distintos. Están en preparación el de Sueca y el de Sagunto. Cuando exista masa suficiente de observación, ofrecerá el mayor interés la deducción de consecuencias urbanísticas en orden a un tipo de aglomeración cuyo estudio total y sistemático se acomete por vez primera.

Un volumen en folio mayor.

Precio: 125 pesetas.

PEDIDOS A LA SECCION DE PUBLICACIONES

DEL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. GARCIA MORATO, 7.—TELEFONO 23-72-40

M A D R I D